



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante auto del 30 de marzo de la anualidad que transcurre, se inadmitió la presente demanda, toda vez que no se cumplió con la formalidad que exige el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el enteramiento e la litis al extremo pasivo, debiendo cumplir con los requerimientos exigidos y el suministro de las evidencias correspondientes.

Así las cosas, el extremo activo durante el término para subsanar los defectos anotados, no cumplió con la carga impuesta. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda verbal seguida por Fundación para el Campo Empresarial y el Desarrollo Social a Nivel Nacional -FUCEDE- en contra de Fundación Biosierra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1770a42bff697844e8ace0e71cac97d07ce96dad0112
d94221af919a8b10ec82**

Documento generado en 03/05/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>